



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL CANTÁBRICO
29/07/2010

AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA
COMISARIA DE AGUAS
11-16-37
02/07/2010 10:42
5004201000007480
Entrada Nº 2010/1 804

O F I C I O

S/REF. A/33/29702

N/REF.

FECHA

ASUNTO

COMUNICACIÓN INFORME

Ayuntamiento de Villaviciosa
PL\ del Generalísimo, s/n
33300 – Villaviciosa (Asturias)

Plan Especial en el Barrio de Musllera, parroquia de Tornón, T.M. Villaviciosa (Asturias)
INFORME COMPLEMENTARIO
PETICIONARIO: Ayuntamiento de Villaviciosa

TR/tr E.I.U.

Adjunto se remite, en cumplimiento del art. 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D.Leg. 1/2001, de 20 de julio) en la redacción introducida por la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica el Plan Hidrológico Nacional, informe sobre el expediente arriba indicado.



EL COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO

Juan Miguel Llanos Lavigne

CORREO ELECTRÓNICO:

registro.general@chcañtabrico.es

PLAZA DE ESPAÑA 2
33071 – OVIEDO
TEL.: 985 968 400
FAX.: 985 968 445



INFORME COMPLEMENTARIO

Plan Especial en el Barrio de Musllera, parroquia de Tornón, T.M. Villaviciosa (Asturias) PETICIONARIO: Ayuntamiento de Villaviciosa

Con fecha de Registro de entrada 07/05/2009, el Ayuntamiento de Villaviciosa remitió a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico documentación en relación al Plan Especial de referencia.

Esta Confederación Hidrográfica, con fecha de Registro de salida 15/06/2009 –notificado 17/06/2009–, emitió el preceptivo Informe sectorial en el que se establecían una serie de prescripciones en relación al abastecimiento y saneamiento del ámbito.

Con fecha de Registro de entrada 17/11/2009, el Ayuntamiento de Villaviciosa remite a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico la documentación que seguidamente se relaciona en respuesta al referido Informe:

- *“Anexo a Plan Especial en Musllera, Parroquia de Tornón, Concejo de Villaviciosa, cuyo promotor es D. Joaquín Amandi Rimada, en contestación al escrito remitido por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico”* fechado en noviembre de 2009.

El objeto del Plan Especial, aprobado inicialmente en Junta de Gobierno Local de 23 de septiembre de 2009 (BOPA N° 245 de 22/10/2009), es la reparcelación de terrenos situados en el interior del núcleo rural de Musllera, para la consecución de seis parcelas edificables y la preceptiva objeto de cesión. La superficie según parcelario catastral, 15.977 m², se reajusta tras medición topográfica a 14.707 m².

En materia de abastecimiento, la nueva documentación contiene los cálculos de estimación de consumo requeridos, en base a una dotación de 300 l/hab/día; aplicando un ratio de 4 habitantes por vivienda supondría un volumen de 7.200 l/día.

Asimismo se aporta copia de la inscripción en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca de concesión de la Comunidad de Usuarios de la fuente-manantial de Casares, con un caudal medio de 1 l/seg., así como el acta (manuscrita) de la Junta Ordinaria de 28 de julio de 2007, en la que se conceden seis enganches para las parcelas resultantes del Plan Especial.

Para dar cumplimiento a la prescripción en materia de vertidos establecida en el Informe sectorial precedente, se aporta Estudio Hidrogeológico suscrito por los geólogos Francisco García Fernández y Alfonso Gómez González.

Dicho estudio fundamenta sus cálculos en la existencia de una depuradora propia en cada vivienda para el tratamiento *“de aguas sanitarias y aguas de uso doméstico siendo desviadas las aguas procedentes de las precipitaciones”*. La depuración *“de tercer ciclo”* comporta *“desbaste, tanque homogeneizador decantador y tanque biológico”* para posteriormente verter al terreno *“mediante una arqueta de reparto y un sistema de zanjas drenantes”* (págs. 3 y 4).

Las conclusiones del estudio, son:

- Inexistencia de pozos con concesiones de explotación a una distancia menor de 200 m.
- La impermeabilidad del terreno impide que el vertido pueda afectar negativamente al acuífero existente que, en palabras del propio estudio, *es un acuífero muy pobre*.
- La zona de vertido no resulta afectada según los datos del *Sistema de Información de Zonas Inundables*.

En base a esto el estudio apunta las siguientes recomendaciones:

- *Un dimensionamiento para el sistema de drenaje del sistema de depuración según la NTE-ISD/1974 <<Instalaciones de salubridad: Depuración y Vertido>>, con la ejecución de una fosa séptica con salida a uno o más pozos filtrantes, con las características especificadas en la citada norma.*
- *Dada la impermeabilidad de los terrenos, se deberá planificar un sistema de vaciado de los pozos filtrantes (una vez se llenen), para el transporte del efluente generado a un punto de vertido permitido.*

No obstante lo anterior, hay que señalar que tanto las conclusiones como las recomendaciones se justifican en función de las disposiciones contenidas -Tabla 2- en la citada norma (NTE-ISD/1974). En dicha tabla se establece, en función del tipo de terreno, profundidad de la capa freática, superficie disponible y población, el sistema de depuración más adecuado en cada caso.

Según los datos de la referida tabla los sistemas de depuración a emplear serían, en función de la profundidad de la capa freática, *“C. Fosa séptica y pozos filtrantes”* o *“G. Aireación prolongada mediante soplantes”* y no la elegida por el redactor *“B. Fosa séptica y pozos filtrantes”*.

Analizada la documentación presentada, y en virtud de la argumentación previamente expuesta, **se concluye:**

- Deberá justificarse la elección final de un sistema de depuración y vertido diferente al señalado como más adecuado por las determinaciones de la norma que el mismo estudio hidrogeológico adopta para proponer la solución a dichos aspectos (NTE-ISD/1974 <<Instalaciones de salubridad: Depuración y Vertido>>).

Por lo tanto, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en estas conclusiones, remitiéndolo a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico para preceptivo pronunciamiento posterior, entendiéndose hasta ese momento, exclusivamente en el